

## Actas del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, mayo de 1889

Se dió lectura y fué tratado sobre tablas el despacho de las Comisiones de Higiene é Interpretacion, aconsejado en el proyecto de ordenanza presentado por varios Sres. Concejales, sobre reglamentacion de la Oficina de Estadística Municipal.

Sometido á discusion este asunto y despues de haber hecho uso de la palabra los Sres. Concejales Diaz y Dr. Del Campo, se puso á votacion y fué aprobado en general y particular en la forma siguiente:

Art. 1°. Desde la promulgacion de la presente ordenanza, la *Oficina de Estadística Municipal*, se denominará: *Direccion General de Estadística Municipal*, y tendrá las funciones que en el art. siguiente se expresan: 12

Art. 2°. La Direccion General de Estadística Municipal, deberá compilar los datos sobre el clima y condiciones higiénicas de la Ciudad, que le sea posible obtener; el movimiento demográfico de la misma, mediante los datos que le remitirá semanalmente el Registro Civil; llevará al dia el balance de las entradas y salidas de habitantes del territorio de la Capital, sirviéndose de los informes suministrados por las Oficinas encargadas del movimiento del puerto, y de los que arroja el Registro de Vecindad; compilará una estadística de las transacciones y gravámenes de la propiedad; todos los datos necesarios sobre movimiento de la instruccion primaria, secundaria y superior; los de los crímenes, delitos y accidentes que ocurran en la Capital; los de la locomocion, alimentacion y asistencia pública; los que sirvan para estudiar la marcha económica de la sociedad, y todos los que á juicio de su Director, sean convenientes para hacer conocer á la ciudad dentro y fuera del país.

Art. 3°. A los efectos del artículo anterior, la Direccion General de la Estadística publicará un *Boletin Mensual de Estadística Municipal*, en el que, además de las materias ya expresadas, registrará el movimiento administrativo de las reparticiones pertenecientes á la Intendencia y Concejo Deliberante.

Art. 4°. Al fin de cada año la Direccion publicará tambien un *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, en el que hará figurar un resumen de los datos contenidos en el Boletin, y todos los que el Director resuelva incluir.

De esta publicacion se harán dos ediciones, una en español y otra en francés, para ser distribuida esta última en el exterior.

Art. 5°. Además de las funciones ya determinadas, la Direccion General de Estadística, levantará cada 10 años un recuento general de los edificios, poblacion, comercio é industrias. A este efecto, queda autorizada para requerir la cooperacion de todos los empleados municipales y policiales.

Los fondos para esta operación, serán votados por el Departamento Deliberante.

Art. 6° La Dirección General de Estadística Municipal, deberá informar á las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, sobre los puntos en que fuese requerida.

Art. 7° Todas las reparticiones Municipales, quedan obligadas á enviar directamente en los cinco primeros dias de cada mes, á la Dirección de la Estadística, un estado de sus trabajos, y á suministrarle todos los datos é investigaciones que ella les pida.

Art. 8° La negacion ó adulteracion reiterada de los datos expresados en el artículo anterior, será motivo suficiente para que el Director de la Estadística solicite del D. Ejecutivo la exoneracion del empleado, ó empleados que hubiesen incurrido en la falta.

Art. 9° Los establecimientos públicos, empresas, asociaciones, así como los particulares, radicados en el territorio de la capital, quedan obligados á suministrar á la Dirección de la Estadística todos los datos é informaciones que ésta les pida, de carácter público.

Art. 10° A los efectos del artículo anterior, los gerentes de las empresas ó los particulares que rehusasen, ó adulterasen los datos pedidos por la Estadística, incurrirán por la primera vez en una multa de cincuenta pesos, ó cuatro dias de arresto, y por la segunda de cien pesos, ú ocho dias de arresto.

Queda autorizado el Director de la Estadística para gestionar ante las autoridades competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 11° Las multas á que se refiere el artículo anterior, se dividirán por mitad entre el Tesoro Municipal y el fondo escolar del Concejo Nacional.

Art. 12° El Director General de la Estadística Municipal, queda facultado para solicitar directamente de las autoridades Nacionales, Provinciales ó Municipales, así como de las empresas ó establecimientos particulares, los datos é informes necesarios para sus trabajos.

Art. 13° El Director General de Estadística, será nombrado por el D. Ejecutivo, previo acuerdo del Departamento Deliberante.

Los empleados de la Dirección de Estadística, serán nombrados y removidos por el D. Ejecutivo á propuesta del Director General.

Art. 14° Además del personal asignado á la Dirección General de la Estadística, por el presupuesto que rige en el presente año, créase el puesto de Secretario de la misma, con el sueldo mensual de 160 pesos, el cuál se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 15° Dentro de los primeros quince dias siguientes á la promulgacion de esta ordenanza, el Director General de Estadística, someterá á la aprobacion del D. Ejecutivo, un proyecto de reglamento de las funciones y deberes de cada uno de los empleados á su cargo.